DECRETO Nº 631/2017 D.E.

CHAJARI, (E. R.), 25 de Agosto de 2017.-

VISTO: Lo comunicado por el Encargado de la Oficina de Viviendas de nuestro Municipio, quien ha advertido que una de las personas beneficiadas con el sorteo de la construcción de su vivienda a través del Programa "CONSTRUIR FUTURO", llamada **BENÍTEZ MARÍA ALEJANDRA**, DNI.N°22.881.275, se encuentra inhibida de acuerdo a un informe del Registro de la Propiedad Inmueble Jurisdiccional expedido recientemente y;

CONSIDERANDO: Que la Sra. Benítez María, Alejandra, DNIN° DNI.N°22.881.275 resultó sorteada ante escribano público en fecha 10.07.2017 y beneficiada con la construcción de su vivienda a través el Programa "Construir Futuro".-

Que posteriormente, de acuerdo al informe del Registro de la Propiedad Inmueble Jurisdiccional la misma se encuentra inhibida, lo que impide constituirse como garante hipotecaria de la referenciada construcción.-

Que a los fines de poder continuar los trámites administrativos pertinentes y llevar adelante la construcción de su vivienda, resulta necesario que el municipio acepte la sustitución de su garantía hipotecaria, por un inmueble que no se encuentre inhibido y que sea perfectamente ejecutable en caso de incumplimiento en las cuotas de pago.-

Que para lograr el objetivo señalado, la Sra. Benítez propone sustituir su garantía hipotecaria por un inmueble de propiedad de su padre llamado Benítez Gerardo Agustín, DNI.N°05.828.613, domiciliado en calle Salvarredy 1940 de nuestra ciudad, quien se compromete con dicha propiedad (cuyos demás datos constan en la documental anexa al presente) y de ese modo garantizar la operación de crédito de construcción mencionado.-

Que por los motivos expuestos, resulta necesario que el municipio cuente con un nuevo garante hipotecario en sustitución de la anterior garantía real presentada, por lo que se debe dictar el texto legal pertinente.-

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHAJARI, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA:

ARTICULO 1º)- ACEPTASE la sustitución de la garantía hipotecaria ofrecida por la Sra. Benítez María, Alejandra, DNI.N°22.881.275 por la garantía hipotecaria ofrecida por el Sr. Benítez Gerardo Agustín, DNI.N°05.828.613, domiciliado en calle Salvarredy 1940 de nuestra ciudad, casado en únicas nupcias con Basilia Catalina Marchessi,

DNI.N°05.980.534, domiciliada en Jaime Tabeni N°2075, de nuestra ciudad, cuya propiedad inmueble (descripta en el artículo 2°) servirá para garantizar la construcción de la vivienda de aquella, y todas las demás razones invocadas en el Considerando del presente.-

ARTICULO 2º)- IDENTIFIQUESE el inmueble sujeto a garantía hipotecaria ofrecido por el garante **BENÍTEZ GERARDO AGUSTÍN, DNI.N°05.828.613**, domiciliado en calle Salvarredy 1940 de nuestra ciudad, como fracción de terreno ubicada en este Departamento, Planta Urbana de Chajarí, ex-chacra 92, manzana 3, lote 9, Plano de Mensura N°14041, e inscripto bajo **Matricula N°4973 F.U**., el cual se encuentra libre de gravámenes e inhibiciones, siendo apto para garantizar el crédito referenciado.-

ARTICULO 3º)- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése copias a los interesados y a las demás dependencias municipales que pudieran corresponder.-

ARTICULO 4º)- Archívese.-